

## AVISO WEB MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO BCI RETORNO DÓLAR IG

En nuestro permanente compromiso de mantenerlo informado de las condiciones de los fondos administrados por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., le comunicamos que con fecha 24 de mayo de 2022, se han incorporado las siguientes modificaciones al texto del reglamento interno del Fondo Mutuo Bci Retorno Dólar IG.

### I. A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

- a) Se modificó el “**Tipo de Fondo**”, quedando este como “*Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización - Extranjero.*”.
- b) Se modificó la definición de “**Tipo de Inversionista**”, donde se eliminó la frase “*...interesado en participar de un portafolio de inversiones diversificado, con un horizonte de inversión de mediano y largo plazo.*”

### II. B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

- a) Se modificó el “**1. Objeto del Fondo**” quedando de la siguiente manera:

*“El objeto de inversión del Fondo será principalmente invertir en cuotas del sub fondo extranjero, domiciliado en Luxemburgo, denominado “**BCI AM SICAV – Short Duration Latam IG**” (denominado en adelante el “Sub Fondo Extranjero”). El Fondo deberá mantener invertido al menos un 90% de sus activos en el Sub Fondo Extranjero.*

*El Sub Fondo Extranjero es un sub fondo de la sociedad de inversiones de capital variable constituida en Luxemburgo denominada BCI AM SICAV, la cual es administrada por la sociedad Lemanik Asset Management S.A., ambas entidades registradas en Luxemburgo y sujetas a la fiscalización de la entidad fiscalizadora del mercado financiero de dicho país (Commission de Surveillance du Secteur Financier- CSSF).*

*Lemanik Asset Management S.A. ha delegado en la Administradora la selección y decisiones de inversión para la cartera del Sub Fondo Extranjero.*

*El Sub Fondo Extranjero tiene como objeto invertir al menos el 90% de sus activos en un portafolio compuesto por instrumentos de deuda emitidos por emisores domiciliados en*

*Latinoamérica, o que realizan la mayor parte de su actividad económica en dicha región, que cuenten con clasificación de riesgo “Grado de Inversión” (Investment Grade).*

*Para estos efectos, se entenderá por Latinoamérica a Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guayana Francesa, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Suriname, Uruguay, Barbados, República Dominicana y Venezuela.*

*El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones”*

- b) Se modificó el numeral **“2.1. Clasificación de riesgo nacional e internacional”**, quedando de la siguiente manera:

*“Los instrumentos de deuda de emisores nacionales emitidos en el mercado local en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo en escala local BBB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.*

*Respecto de otros valores o instrumentos en que invierta el Fondo, tanto de emisores extranjeros como nacionales, el Fondo no hará diferenciaciones entre aquellos que cuenten o no con clasificación de riesgo.*

*Todos los instrumentos en los cuales invierta el Fondo, deberán cumplir con las condiciones que determine la CMF, de ser el caso.*

*Los instrumentos de capitalización en los que invierta el Fondo no deberán necesariamente contar con clasificación de riesgo en particular.”*

- c) En el numeral **“2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones”**, se eliminó el último párrafo.
- d) De igual forma se modificó el numeral **“2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones”**, quedando de la siguiente manera:

<b>Moneda</b>	<b>% máximo de inversión sobre el activo del Fondo</b>
Dólar de los Estados Unidos de América	100%
Peso Chileno	10%
Unidad de Fomento	10%

- e) **Se modificó el numeral “2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones”**, donde se incorporó la frase *“Las inversiones del Fondo no tendrán un límite de duración”*, de igual forma se modificaron las tres variables que inciden en el riesgo, quedando: **“a)**

*Desempeño de las inversiones del Sub Fondo Extranjero; b) Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes, y c) El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.”.*

- f) Se modificó el numeral “**2.6. Condiciones de diversificación de los fondos en que invierta el Fondo**”, quedando de la siguiente manera: *“El Sub Fondo Extranjero no deberá cumplir con límites y condiciones de inversión ni de diversificación en particular, salvo las condiciones establecidas en el numeral 1 del presente literal B y en la NCG N° 376 de la CMF.*

*Asimismo, los demás fondos en que invierta el Fondo no deberá cumplir con límites y condiciones de inversión ni de diversificación en particular, salvo por aquellas establecidos en la Ley N° 20.712.*

*El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley N° 20.712 y a los límites de inversión señalados en la NCG N° 376, o aquella que la modifique o reemplace, en la medida que se de cumplimiento a los límites establecidos en el presente Título para la inversión en cuotas de fondos, sin que se contemple un límite adicional.”*

- g) Se modificó el numeral “**3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo**”, donde se estableció un mínimo de 90% y máximo de 100% para “Cuotas del Sub Fondo Extranjero” y para todo el resto de los instrumentos se estableció un mínimo de 0% y un máximo de 10%.

- h) Se modificó el numeral “**3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial**”, donde se modificaron los límites máximos de inversión, quedando de la siguiente manera:

Límite máximo de inversión por emisor (con excepción del Sub Fondo Extranjero).	: 10% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045.	: 10% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas (con excepción del Sub Fondo Extranjero).	: 10% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión en cuotas del Sub Fondo Extranjero	: 100% del activo del Fondo.

- i) Se introdujo modificaciones al numeral “**4.1. Contratos de derivados**”, quedando de la siguiente manera: *“El fondo no podrá invertir en contratos de derivados de ningún tipo (Bolsa u OTC), en ningún tipo de activos (financieros, commodities, o cualquier otro), ni en Chile ni el extranjero.”*

- j) Se modificó el primer párrafo del numeral **“4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra”**, quedando de la siguiente manera: *“La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de retroventa de instrumentos de oferta pública en mercados nacionales. Estas operaciones serán realizadas en mercados OTC.”*

De igual forma se especificó que *“El Fondo podrá mantener hasta el 10% de su activo total, en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa.”* Y también se especificó que la Administradora por cuenta del fondo, podrá efectuar operaciones de retroventa sobre: *“(i) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile; y (ii) Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales, cuya clasificación de riesgo local sea A o superior.”*

### III. **D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

Se eliminó la última frase que indicaba: *“Salvo por lo dispuesto en el numeral 4 del literal B precedente”*.

### IV. **E. POLÍTICA DE VOTACIÓN**

Se modificó la **política de votación** reemplazando el primer y segundo párrafo por el siguiente: *“La Administradora concurrirá con su voto a las juntas de tenedores de bonos y otras instancias de gobierno corporativo a las que les otorgue derecho las inversiones que realice el Fondo conforme a su política de inversiones, siempre que ello sea en el mejor interés del Fondo.”*

### V. **G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS**

Se modificó el numeral **“1. Aporte y rescate de cuotas”**, incorporando cambios en la **“Moneda en que se recibirán los aportes**, donde se eliminó el párrafo que indicaba *“El aporte en Pesos moneda nacional en la serie APV solo podrá realizarse cuando este provenga de un traspaso de las inversiones rescatadas por el titular desde la serie APV de un fondo mutuo administrado por la Administradora.”*

### VI. **OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

Se modificó la definición del **“Procedimiento de liquidación del Fondo”**, donde se reemplazó el tercer párrafo por el siguiente: *“Respecto de los montos que no sean retirados por los partícipes una vez finalizada la liquidación del Fondo, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley N°21.374.”*

**VII. OTROS**

El reglamento interno modificado del Fondo fue depositado en el Registro Público de Reglamentos Internos de la Comisión para el Mercado Financiero el día **24 de mayo de 2022** y entrará en vigencia a partir del día **23 de junio de 2022**.

Los partícipes de los fondos tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere.

Finalmente, con el fin de resolver cualquier duda que usted pudiera tener en relación a las modificaciones incorporadas al texto del Reglamento Interno del Fondo, podrá ponerse en contacto con su Ejecutivo de Inversión habitual o con el Centro de Inversión Remoto, al número 22 692 79 01, o escribiendo al correo electrónico [bciasset@bci.cl](mailto:bciasset@bci.cl).